La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019. **42532**

Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019. **42550**

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, de la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y de la Ley que expide la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, del Código Civil del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro. **42766**

Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019. **42805**

Ley que reforma los artículos 162, 164, 167 y 169 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. **42821**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las Participaciones Federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados. De lo anterior, deriva el derecho de los municipios de recibir, entre otros recursos, Participaciones Federales conforme a las leyes estatales en la materia.

2. Que las Participaciones Federales tienen como característica que son de naturaleza resarcitoria, pues tienen como fin asignar los recursos de manera proporcional a las participaciones de las entidades federativas en la actividad económica y la recaudación y, por lo tanto, pretenden generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio de las entidades. La Participaciones Federales forman parte del denominado “Gasto No Programable”, por lo que en el Presupuesto de Egresos de la Federación aparecen como una estimación de lo que se espera se transfiera a las entidades federativas y municipios, dependiendo del comportamiento de la recaudación Federal Participable.

Por otro lado, la Aportaciones Federales tienen carácter compensatorio, es decir su finalidad es asignar recursos en proporción directa a los rezagos y necesidades que observan las entidades federativas en materia de salud, educación, infraestructura, y desarrollo social, entro otros. Las Aportaciones son parte del “Gasto Programable”, por lo que una vez establecido el monto del ramo en el Presupuesto de Egresos de la Federación se garantiza a las entidades su recepción en una cuantía con independencia de su desempeño económico y recaudatorio.

3. Que el artículo 1o. de la Ley de Coordinación Fiscal, establece como objeto de dicho instrumento coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Del precepto citado se observan diversos puntos rectores que reafirman la facultad de los municipios para recibir y aplicar los recursos remitidos desde la federación, los cuales no deben ser limitados sino solo en la medida y dentro del marco que señala la Ley respectiva; lo cual se sustenta con la siguiente interpretación Judicial:

Época: Novena Época
Registro: 163468
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Noviembre de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CXI/2010
Página: 1213

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Controversia constitucional 70/2009. Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Estado de Oaxaca. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

4. Que, en el territorio estatal, es en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro donde se marca la pauta para la coordinación del Sistema Fiscal del Estado con cada uno de los municipios que lo integran, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Es ese ordenamiento el que establece que a los municipios del Estado de Querétaro les corresponde el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, el cual no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización; además del 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese sentido, dicha ley es la base fundamental para la distribución de recursos provenientes de la federación. No está demás indicar que, dentro de sus componentes, todos y cada uno de ellos está claramente desarrollado y con estricto apego a la normatividad federal y al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; robusteciendo lo anterior, la interpretación del Máximo Tribunal del País, localizable bajo el rubro

Época: Décima Época
Registro: 159941
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 26/2012 (9a.)
Página: 475

COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. EL PROPIO SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS, PERMITE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INMERSOS EN EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES (DECRETO NÚMERO 748, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008).

A través de la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como en la prevista en la Ley de Coordinación Fiscal, se prevén las disposiciones atinentes a cómo deben realizarse los cálculos de las participaciones que la Federación transfiere a los Estados y éstos, a su vez, a los Municipios, y el mecanismo a través del cual se dan a conocer a éstos dichos aspectos. Lo anterior es así, porque de los artículos 11 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se advierte que el Estado de Oaxaca debe: a) establecer anualmente mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las participaciones municipales para el ejercicio de que se trate; b) publicar mediante decreto inserto en el citado medio de difusión oficial, los montos de las participaciones estimadas, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, las participaciones estimadas para cada ejercicio que le correspondan al Estado de Oaxaca y de las que éste deba participar a sus Municipios; c) independientemente de la publicación anterior, por conducto de la Secretaría de Finanzas, proporcionar por escrito a cada uno de los Municipios el monto anual estimado de sus participaciones; d) publicar trimestralmente en el Periódico Oficial local, el importe de las participaciones entregadas; y e) publicar dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior, el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate; de donde se colige que es a través de dicha normativa como se cumplen los requisitos formales de fundamentación y motivación inmersos en el principio de integridad de los recursos económicos municipales, contenido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ella se vincula a la autoridad estatal a cumplir con diversos mandatos que brindan a los Municipios la información y elementos necesarios para conocer con certeza cómo se determinan los montos específicos que les son entregados por dicho concepto.

En razón de lo señalado, se puede afirmar que la presente Ley contiene los factores de cálculo y elemento que se toman en cuenta para la distribución de las respectivas Participaciones Federales; así pues, el porcentaje atiende a la realidad municipal y con ello distribuye de forma eficiente las Participaciones Federales, atendiendo los principios de proporcionalidad y equidad.

5. Que el propósito del legislador es generar el equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios, fortaleciendo a aquellos que se ven menos favorecidos, mediante la distribución directa de las Participaciones Federales, estableciendo un 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales que establece la ley, resultando congruente el desarrollo económico y fortalecimiento de los municipios.

El citado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional, será distribuido de manera "inversamente proporcional" con respecto al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.

6. Que para el cálculo del porcentaje para la distribución del mencionado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento), la "relación inversamente proporcional" a que se refiere el punto inmediato anterior, es resultado del siguiente procedimiento:

a. *Tomar el porcentaje que se indica para la distribución del 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.*

b. *Deberá ser invertido el resultado, dividiendo la unidad (1) entre el porcentaje mencionado en el inciso a) para cada municipio.*

c. *La suma de las cantidades obtenidas por cada municipio es a 100, como dicha cantidad es a la incógnita "Porcentaje del 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)*.

7. Que el procedimiento para determinar los porcentajes con los que se distribuirán las Participaciones Federales que corresponden a cada municipio, señala que se deben aplicar las fórmulas contenidas en la Ley, mismas que, en un primer momento, se integran con información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Dicha información corresponde a la superficie territorial de cada municipio y la total del Estado; la información relativa a la población de cada municipio del Estado de Querétaro, así como el número asignado por nivel de marginación de cada uno; al número asignado que por región económica le corresponde a cada municipio del Estado de Querétaro; y la información relativa a los ingresos propios de cada Municipio del Estado de Querétaro, del periodo comprendido del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, respectivamente, los cuales forman parte de las variables consideradas en la Ley ya mencionada, elementos que forman parte del expediente que sustenta el ejercicio legislativo que nos ocupa.

8. Que la presente Ley es acorde con las exigencias que pueden permitir un verdadero fortalecimiento de los municipios del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los lineamientos establecidos tanto en la Leyes en la materia.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, fórmulas, porcentajes, variables y plazos, bajo los cuales se cubrirán las Participaciones Federales que correspondan en el Ejercicio Fiscal 2019, a los municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son Participaciones Federales las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y las que señalen otros ordenamientos fiscales.

Artículo 3. Las Participaciones Federales provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y de Fomento Municipal; las derivadas del Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contiene Las leyes en la materia.

Artículo 4. El cálculo de la distribución se efectúa conforme a la Ley en la materia, misma que detalla el procedimiento de forma clara y detallada.

Así pues, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal intermunicipal del Estado de Querétaro, se determina el porcentaje que a cada municipio corresponde, por concepto del veinte por ciento del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = Porcentaje por municipio.

Para determinar el coeficiente de distribución se debe considerar contar, para la determinación de las variables contenidas en la fórmula, con la siguiente información: el número de habitantes de cada municipio y el total por el Estado en base a la última información oficial que se emita; los ingresos propios por municipio y la suma total por los 18 municipios, conforme a los datos con que cuenta la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; la superficie territorial de cada municipio y el total por el Estado, conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Zona para los municipios del Estado, la que se determina conforme a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

La Zona que a cada municipio corresponde se calcula aplicando la fórmula, cuya principal variable es la suma de Componentes por cada Municipio (CM).

$$[(1/CM) / \sum (1/CM)](100)-1 = \text{Zona}$$

Donde:

CM = Suma de Componentes por cada Municipio, es decir,
CM = CMH + CMT + CMM1 + CMR por cada Municipio.
CMH = Componente Municipal de Habitantes.
CMT = Componente Municipal de Territorio.
CMM1 = Componente Municipal de Marginación.
CMR = Componente Municipal de Región Económica.
$\sum$ (1/CM) = La suma de las fracciones (1/CM) de cada uno de los dieciocho municipios.

La determinación de la suma de Componentes por cada Municipio resulta de calcular para cada Municipio los componentes municipales relativos a: el número de Habitantes, la superficie territorial, el Nivel de Marginación y la Región Económica. La determinación de estos componentes se divide para su cálculo, en cuatro partes:

El **Componente Municipal de Habitantes (CMH)** representa el 20% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 20% al número de habitantes de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total de habitantes en el Estado, con base en los datos contenidos en el último informe oficial emitido, relativos al número de habitantes de cada municipio para el año en que se aplicarán los ingresos.

El **Componente Municipal de Territorio (CMT)** representa el 10% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 10% al número de kilómetros cuadrado del territorio de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total de extensión territorial del Estado, considerando la información contenida en el último informe oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El **Componente Municipal de Marginación (CMM1)** representa el 30% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 30% al número asignado por nivel de marginación de cada municipio y el resultado dividirlo entre el entero que resulta de la suma de los números de los niveles de marginación de los 18 municipios del Estado, con base en la información emitida por el Consejo Nacional de Población para cada municipio.

El **Componente Municipal de Región Económica (CMR)** representa el 40% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 40% al número asignado que por región económica de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total que resulta de la suma de los números asignados a los municipios del Estado, considerando la información emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Una vez determinados los componentes municipales por municipio (CM), se sumarán y al resultado se le aplicará la función de proporcionalidad inversa; para ello, se dividirá la unidad (1), que en este caso será una constante, entre el componente municipal determinado para cada uno de los municipios. Determinada la proporcionalidad inversa del Componente Municipal, se obtendrá la relación porcentual del mismo respecto de la sumatoria de los coeficientes determinados como proporcionalidad inversa para cada municipio, al resultado que se obtenga de esta operación se multiplicará por cien y se le restará la unidad (1), para obtener el coeficiente de la Zonificación de los municipios del Estado de Querétaro.

Obtenida la Zonificación de los municipios del Estado de Querétaro, variable necesaria para calcular el porcentaje que servirá para la distribución de las Participaciones Federales y el fondo de fomento municipal, de conformidad con la fórmula y procedimiento establecido respectivamente en los artículos 5 y 6 de la Ley en mención, se da lugar al cálculo de relaciones porcentuales respecto del total del Estado, conforme a la siguiente fórmula:

(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = Porcentaje por municipio.

A. La relación porcentual por habitante representa el 40% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el número de habitantes de cada municipio por el 40%, el resultado se dividirá entre el número de habitantes en el Estado, el cálculo se hará con base en la última información oficial sobre población que emita, para el año en que se aplicarán los ingresos (RPM).

B. La relación porcentual por ingresos, representa el 30% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el monto relativo a ingresos propios de cada municipio por el 30%, el resultado se dividirá entre la suma total de los ingresos reportados por los municipios del Estado, el cálculo se hará conforme a los datos ofrecidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que corresponde, según sea el caso, al periodo fijado en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro (RIM).

C. La relación porcentual por superficie territorial representa el 20% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar la superficie territorial de cada municipio por el 20% y el resultado dividirlo entre la superficie territorial total del Estado, conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (RSM).

D. La relación porcentual por Zonificación municipal representa el 10% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el coeficiente determinado como zona por municipio -y cuyo cálculo se desarrolla en la primera parte de esta descripción-, por el 10%, el resultado se dividirá entre la suma de los coeficientes determinados como zonas para los 18 municipios, de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro (RZM).

Determinadas las relaciones porcentuales por componente y por municipio, estas se sumarán y se multiplicarán por 100, con lo que se determinará el porcentaje que servirá para la distribución de las Participaciones Federales y el fondo de fomento municipal.

Artículo 5. Se distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) de las Participaciones Federales que corresponden al Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización, del Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se refiere la Ley de Hacienda del Estado; y el 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado de Querétaro, en el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 6. De las Participaciones Federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, el 20% (veinte por ciento) se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipios	Porcentaje 20%
Amealco de Bonfil	3.0869
Arroyo Seco	2.4102
Cadereyta de Montes	4.3441
Colón	3.7411
Corregidora	7.9844
El Marqués	9.1598
Ezequiel Montes	1.9697
Huimilpan	2.1606
Jalpan de Serra	3.3748
Landa de Matamoros	2.6717
Pedro Escobedo	2.5796
Peñamiller	2.2652
Pinal de Amoles	2.7951
Querétaro	35.3192
San Joaquín	1.4404
San Juan del Río	9.3981
Tequisquiapan	2.9067
Tolimán	2.3924
Total	**100.0000**

Artículo 7. El 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) restante de las Participaciones Federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de manera inversamente proporcional al factor referido en el artículo que antecede, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

La determinación de su coeficiente resulta de aplicar la función de proporcionalidad inversa al porcentaje que se determinó para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal de acuerdo al artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y al artículo 4 de esta misma ley. Lo anterior consiste en que se divida un valor constante que en este caso será la unidad (1) entre el porcentaje determinado y detallado en el artículo 5 de esta Ley, el coeficiente que resulte por municipio se dividirá a su vez entre la sumatoria de los coeficientes de los 18 municipios del Estado, obteniendo con ello el factor que servirá para la distribución del excedente del 2.5% autorizado por la Legislatura, el que por último tendrá que multiplicarse por 100.

Municipios	Porcentaje 2.5%
Amealco de Bonfil	5.5002
Arroyo Seco	7.0443
Cadereyta de Montes	3.9084
Colón	4.5384
Corregidora	2.1264
El Marqués	1.8536
Ezequiel Montes	8.6200
Huimilpan	7.8583
Jalpan de Serra	5.0310
Landa de Matamoros	6.3550
Pedro Escobedo	6.5819
Peñamiller	7.4953
Pinal de Amoles	6.0745
Querétaro	0.4807
San Joaquín	11.7875
San Juan del Río	1.8066
Tequisquiapan	5.8411
Tolimán	7.0968
Total	**100.0000**

Artículo 8. De las Participaciones Federales por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, del 22.5% (veintidós punto cinco por ciento), se distribuirá el 70% (setenta por ciento) atendiendo a los niveles de población, conforme a lo señalado en la fracción I, del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y el 30% (treinta por ciento) restante se distribuirá de acuerdo a los Ingresos Propios, en los términos de la fracción II, del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, determinando los siguientes porcentajes:

I. La primera parte representa el 70% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el número de habitantes de cada municipio por el 70%, el resultado se dividirá a su vez entre el número de habitantes en el Estado para obtener la relación porcentual correspondiente, con base en la última información oficial que emita para el año en que se aplicarán los ingresos;

II. La segunda parte representa el 30% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar los montos relativos a ingresos propios de cada municipio por el 30%, el resultado se dividirá entre la suma total de los ingresos percibidos por todos los municipios, para obtener la relación porcentual, conforme a los datos ofrecidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que corresponde, según sea el caso, al periodo fijado en la fracción II del artículo 5º de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Municipios	Población	Ingresos Propios
Amealco de Bonfil	2.1037	0.1457
Arroyo Seco	0.4570	0.0211
Cadereyta de Montes	2.3884	0.1780
Colón	2.1521	0.5608
Corregidora	6.2392	3.7487
El Marqués	5.3667	4.6290
Ezequiel Montes	1.3933	0.1875
Huimilpan	1.3151	0.3209
Jalpan de Serra	0.9238	0.0742
Landa de Matamoros	0.6163	0.0229
Pedro Escobedo	2.3459	0.2464
Peñamiller	0.6918	0.0126
Pinal de Amoles	0.8799	0.0482
Querétaro	30.1835	16.7221
San Joaquín	0.3255	0.0265
San Juan del Río	9.2174	2.5645
Tequisquiapan	2.4294	0.4471
Tolimán	0.9710	0.0438
Total	**70.0000**	**30.0000**

Artículo 9. Las Participaciones Federales a que esta Ley se refiere, se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno; y

II. No podrán ser objeto de retención ni deducciones, son imprescriptibles e inembargables y no podrán afectarse a fines específicos, salvo el caso de obligaciones contraídas en los términos de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la dependencia correspondiente, entregará a los municipios las Participaciones Federales que les correspondan, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso devengará intereses a favor del municipio, de acuerdo con la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago de contribuciones a plazos.

El Presidente Municipal y el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas de cada Municipio, el Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, según corresponda, serán las únicas facultadas para recibir las participaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 11. Durante el ejercicio fiscal que corresponda y cada cuatro meses, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre el correspondiente que realice la Federación. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar, dentro de los siete meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio y aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente, formulando de inmediato las liquidaciones que procedan.

Artículo 12. La compensación entre el derecho del municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 13. En la ejecución de los planes y programas de inversión, los municipios implementarán los mecanismos de control y supervisión del gasto público, reflejando el gasto ejercido en cuentas mensuales que deberán considerar en el informe de la cuenta pública que rindan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado, quince días hábiles después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones que el Estado reciba y de las que tiene obligación de participar a los municipios, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, los datos referidos.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en un periódico de mayor circulación en la Entidad, durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2019, el monto de las participaciones a distribuir en el mismo y las que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior. De igual manera, deberá publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, proporcionará a cada uno de los municipios del Estado, por escrito, en forma mensual y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se reciban las participaciones de la federación, la información de cantidades que por concepto de participaciones han sido recibidas, así como el monto que a cada uno de ellos corresponda.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pondrá a disposición de los municipios respectivos, por conducto del Presidente Municipal o titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas o del Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la información necesaria que les permita comprobar la correcta aplicación de los porcentajes de participaciones, así como el monto de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2019, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

ANEXOS
DATOS QUE SIRVE DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CÁLCULO DE LA PRESENTE LEY

Entidad /Municipio	Población
Querétaro	2,038,372
Amealco de Bonfil	61,259
Pinal de Amoles	25,623
Arroyo Seco	13,307
Cadereyta de Montes	59,549
Colón	62,667
Corregidora	181,684
Ezequiel Montes	40,572
Huimilpan	38,295
Jalpan de Serra	26,902
Landa de Matamoros	17,947
El Marqués	156,275
Pedro Escobedo	68,313
Peñamiller	20,144
Querétaro	878,931
San Joaquin	9,480
San Juan del Rio	268,408
Tequisquiapan	70,742
Tolimán	28,274

Fuente: Encuesta Intercensal 2015

Querétaro. indicadores socioeconómicos, Índice de marginación según el grado para los municipios, 2015						
CVE municipio	**Municipios de Querétaro**	**Alto**	**Bajo**	**Medio**	**Muy bajo**	**Población proyectada 2019**
22001	Amealco de Bonfil	0.1				69,721
22003	Arroyo Seco			-0.16		29,443
22004	Cadereyta de Montes			-0.01		13,703
22005	Colón			-0.41		72,744
22006	Corregidora				-1.88	66,285
22011	El Marqués		-1.05			181,945
22007	Ezequiel Montes		-0.65			42,919
22008	Huimilpan			-0.39		40,161
22009	Jalpan de Serra			-0.31		29,884
22010	Landa de Matamoros	0.29				21,615
22013	Peñamiller			0		155,113
22012	Pedro Escobedo		-0.86			73,526
22002	Pinal de Amoles	0.51				20,165
22014	Querétaro				-1.77	908,084
22015	San Joaquín			-0.24		10,223
22016	San Juan del Río				-1.3	281,585
22017	Tequisquiapan		-0.98			73,316
22018	Tolimán			-0.05		29,611

Fuente: CONAPO. Índice de marginación por entidad federativa y municipio, (https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2015).
Disponible en Línea. (https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/conciliacion-demografica-de-mexico-1950-2015-y-proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050)

INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Superficie del Estado de Querétaro

Nombre de la Entidad	*Clave de Municipio*	*Nombre de Municipio*	*Superficie en Km2 (*)*
Querétaro	001	Amealco de Bonfil	711
	002	Pinal de Amoles	712
	003	Arroyo Seco	727
	004	Cadereyta de Montes	1,350
	005	Colón	810
	006	Corregidora	234
	007	Ezequiel Montes	301
	008	Huimilpan	388
	009	Jalpan de Serra	1,190
	010	Landa de Matamoros	727
	011	El Marqués	688
	012	Pedro Escobedo	323
	013	Peñamiller	705
	014	Querétaro	741
	015	San Joaquín	277
	016	San Juan del Río	770
	017	Tequisquiapan	373
	018	Tolimán	681
Total de Municipios:	18	**Superficie Total de Querétaro**	**11,707**

* Fuente: INEGI, Marco Geoestadístico Municipal.

LIX Legislatura del Estado de Querétaro
Cálculo del factor que servirá para la distribución de participaciones
Ingresos propios del 01 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

	AMEALCO	ARROYO SECO	CADEREYTA	COLON	CORREGIDORA	EL MARQUES
CUENTA						
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	33,464,464.10	4,846,182.83	40,861,059.12	128,781,584.25	860,804,145.41	1,062,951,060.04

	EZEQUIEL MONTES	HUIMILPAN	JALPAN DE SERRA	LANDA DE MATAMOROS	PEDRO ESCOBEDO	PEÑAMILLER
CUENTA						
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	43,045,726.80	73,691,666.52	17,044,898.61	5,264,237.47	56,581,166.79	2,901,007.43

	PINAL DE AMOLES	QUERÉTARO	SAN JOAQUÌN	SAN JUAN DEL RIO	TEQUISQUIAPAN	TOLIMÁN
CUENTA						
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	11,074,707.00	3,839,852,269.39	6,073,970.99	588,877,529.72	102,670,419.64	10,060,989.07

fuente:
Entidad Superior de Fiscalización del Estado, balanzas de comprobación octubre 2017 y septiembre 2018.
Nota:
El monto total de ingresos Propios para cada Municipio está Integrado por: Impuestos, Contribuciones de Mejora por Obra Pública, Derechos, Contribuciones Causadas en ejercicios Anteriores Productos y Aprovechamientos.

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

SEDESU/442/2018

Componente Municipal de Región Económica (CMR)

Municipio	Región Económica	Número asignado [1/]	CMR [2/]
Amealco de Bonfil	Sur	3	0.026667
Arroyo Seco	Sierra Gorda	1	0.008889
Cadereyta de Montes	Semidesierto	2	0.017778
Colón	Semidesierto	2	0.017778
Corregidora	Centro	4	0.035556
El Marqués	Centro	4	0.035556
Ezequiel Montes	Sur	3	0.026667
Huimilpan	Centro	4	0.035556
Jalpan de Serra	Sierra Gorda	1	0.008889
Landa de Matamoros	Sierra Gorda	1	0.008889
Pedro Escobedo	Sur	3	0.026667
Peñamiller	Semidesierto	2	0.017778
Pinal de Amoles	Sierra Gorda	1	0.008889
Querétaro	Centro	4	0.035556
San Joaquín	Semidesierto	2	0.017778
San Juan del Río	Sur	3	0.026667
Tequisquiapan	Sur	3	0.026667
Tolimán	Semidesierto	2	0.017778
	TOTAL	**45**	**0.400000**

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI).

[1/] Numero asignado de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro en el Artículo 12, sección IV.

[2/] Componente Municipal de Región Económica elaborado bajo la metodología desarrollada en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro en el Artículo 12, sección IV.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de diciembre del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica